

se declara texto oficial y autentico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 24 de Marzo de 1889.

Habiendo fallecido en la noche de ayer el Gobernador de esta provincia y Corregidor del Ayuntamiento de la Capital D. José Pastor, vengo en disponer que se haga cargo interino de los expresados destinos el Sr. Coronel de Infantería de reemplazo D. Manuel Serrano y

monique, publíquese y dése cuenta al Ministro de Ultramar.

WEYLER.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

de la plaza para el día 26 de Marzo de 1889.

y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—El Sr. Teniente Coronel D. Alejandro Rojí, otro D. Manuel Varon.—Hospital y pro-
n.º 2, 2.º Capitan.—Reconocimiento de za-
vigilancia montada, Caballería.—Paseo de en-
Artillería.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la
n.º 6, por atrasado.

del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador interino, Teniente Coronel Sargento mayor interino,

Anuncios oficiales.

El Intendente Militar de estas Islas,

haber: que no habiendo dado resultado la segunda convocatoria de proposiciones libres celebrada en esta plaza el 25 de Febrero próximo pasado, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de las Islas en 15 del mes actual, se procederá á una pública licitacion con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes dadas con objeto de contratar por medio de proposiciones particulares, el suministro de arroz necesario para las tropas del Ejército residentes en las plazas de Zamboanga y Cottabato, durante seis meses y uno más para el primer mes siguiente al en que se comunique la adjudicacion del servicio, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar, á las diez de la mañana del día 10 de Abril próximo, en el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada dependencia, todos los días hábiles, y al de precios límites que rigieron en la última convocatoria y que se insertó en la «Gaceta» de Manila del 24 de Febrero anterior, señalada con el n.º 55.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados por el Tribunal de subasta, media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendiéndose en papel al plé de este anuncio, acompañadas del depósito correspondiente, importante quinientos pesos y dos pesos noventa y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo al servicio.

Manila, 22 de Marzo de 1889.—Agustin Vanbaumberg.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N..... N..... vecino de..... habitante en la calle de..... n.º..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de arroz necesario en las factorías de subsistencias de Cottabato y Zamboanga, por el término de seis meses y uno si conveniese á la Administracion militar, á contar desde primero del mes siguiente al en que se comunique la adjudicacion del servicio, se comprometo á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

	Pesos.	Cént.
Por cada hectólitro de arroz en Cottabato (tantos pesos, tantos céntimos en letra.)	»	»
Por id. id. en Zamboanga, (tantos pesos, tantos céntimos en letra.)	»	»

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion quinta del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 3 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 8500 ejemplares de nombramiento de Tenientes, 3.600 de id. de Jueces, 6.500 de id. de Alguaciles, y 700 de id. de Gobernadorcillos; que son necesarios á la Secretaría del Gobierno General para atenciones del servicio, durante el bienio de 1889 á 91, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, bajo el tipo de \$ 100 en escala descendente.

Manila, 20 de Marzo de 1889.—P. O., Pedro Pavés.

Bases redactadas por la Intervencion general del Estado para contratar en concierto público, la adquisicion de 19.300 ejemplares impresos de varios documentos que necesita el Gobierno general de estas Islas para atenciones del servicio, durante el bienio de 1889 á 91.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 8.500 ejemplares de nombramientos de Tenientes, 3.600 de id. de Jueces, 6.500 de Alguaciles y 700 para Gobernadorcillos.

2.ª Dichos documentos se extenderán en papel 2.º catalan de las marcas más superiores que haya en plaza y en un todo ajustados á los modelos respectivos.

3.ª El tipo para optar el indicado servicio será el de 100 \$ en escala descendente.

4.ª Para garantir el mismo, el Contratista ingresará en la Caja de Depósitos, el 10 p.º del tipo de la adjudicacion.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.

6.ª Terminado el acto, el Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el Contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos días, la carta de pago correspondiente

al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez días de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10 con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado dirigido al Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Interventor general se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 18 de Marzo de 1889.—P. O., Pedro Pavés.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N..... N..... ofrece tomar á su cargo el suministro de 8500 ejemplares de nombramientos de Tenientes, 3600 de id. de Jueces, 6500 de Alguaciles y 700 de Gobernadorcillos, que necesita el Gobierno General en la cantidad de \$..... con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la «Gaceta de Manila» del día.....

Fecha y firma. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 8 del corriente, se ha servido disponer que el día 16 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, 4.º concierto público para enagenar varios polines de diferentes dimensiones, trapales,

treinta dias para los que puedan ir a las
Islas, sesenta para las que adquirieran en Europa.

Los dichos plazos se han de contar desde el día de la fecha de la orden.

El reconocimiento que ha de practicarse en la subasta determinan los artículos 480 y 481 de la Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones, se obliga al contratista a reponerlos en el plazo de quince días, a partir de la fecha del contrato, y a retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en el contrato, por el Contador del Almacén general, no por escrito y exigiéndole recibo, según prescribe el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si al cumplir este deber el Interventor del Almacén no tiene conocimiento del Comisario del material, podrá en su conocimiento el Comisario del material, para saber al interesado, que de no reunir los efectos en el plazo de tres días, se considerará abandono de ellos, incautándose por el Contador del Almacén, y procediendo a su venta pública subasta por los trámites establecidos para los efectos en la Legislación general de Hacienda, también al artículo antes citado.

Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento en el plazo que establece la condición.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole devueltos, no los repusiere dentro del término que establece la condición de referencia.

3.º Cuando repuestos dentro de este último plazo, resultaren definitivamente rechazados.

En el primer caso se impondrá al adjudicatario la multa del 1 por ciento del importe al precio de adjudicación de los efectos, y en el segundo caso de quince días de los mismos o la reposición de los desechados, según el vencimiento de los plazos que para cada uno de los objetos establece la condición 8.ª, y si la multa excediera en el primer caso de quince días de los mismos o la reposición de los desechados, según el vencimiento de los plazos que para cada uno de los objetos establece la condición 8.ª, y si la multa excediera en el segundo caso de quince días de los mismos o la reposición de los desechados, según el vencimiento de los plazos que para cada uno de los objetos establece la condición 8.ª, y si la multa excediera en el tercer caso de los expresados en la condición 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con multa de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda pública de la inejecución del servicio, aun cuando resulten perjuicios que indemnizar al Estado.

Para los efectos de las cláusulas anteriores y en la medida que por ellas se impone al Contratista, se considerará exento de responsabilidad, en caso de resultar sin entregar efectos por valor del importe total del pedido.

El Contratista deberá residir en Cavite, o tener representante en esta localidad para todo lo relativo a la entrega material de los efectos con-

traídos. Dentro de los quince días siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero, la fianza de su importe a favor del contratista, para la Tesorería Central de Hacienda pública de las Islas; no teniendo derecho dicho Contratista a intereses en caso de demora en la entrega de los respectivos libramientos, con arreglo al Real orden de 14 de Marzo de 1888.

Queda obligado el rematante al otorgamiento de la fianza, que deberá presentar al Sr. Ordenador Apostadero, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación del remate.

De cuenta del mismo, todos los gastos del remate de subasta que, con arreglo a lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los pliegos y pliego de condiciones, en los periódicos.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario para la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura pública de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de la escritura que ha de entregar el Contratista para las oficinas, cuando más a los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la resolución en él citada, la fecha de la adjudicación, el depósito de garantía exigida y la obligación del Contratista para cumplir lo estipulado.

Además de las condiciones expresadas, regirán el contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las disposiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan a las contenidas en el pliego.

Arsenal de Cavite, 22 de Febrero de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios, Rafael Gonzalo de Quevedo.—V.º B.—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Edelmiro García.

Ingenieros de la Armada, Comandancia, Apostadero de Filipinas.—Relación de los efectos que se sacan a pública subasta para el suministro durante dos años, en este Arsenal, con expresión de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazo para las entregas.

Grupo 5.º Lote núm. 2.	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos	Cént.
Clavos de cobre menores de 2 cm. largo.	Kilóg.	1	28
Id. de id. de 2 id. y menores de 5 id.	»	1	18
Id. de id. 5 id. y menos de 10 id.	»	1	13
Id. de id. de 10 id. y menos de 15 id.	»	1	08
Id. de id. de 15 id. y menos de 20 id.	»	1	03
Id. de id. de 20 id. y mayores id.	»	0	98
Id. de bronce de 18 a 20 mm largo.	»	0	73
Id. de id. de 24 a 26 id. id.	»	0	68
Id. de id. de 30 a 32 id. id.	»	0	63
Id. de hierro de menos de 2 cm. largo.	»	0	48
Id. de id. de 2 cm. y menos de 5 id. id.	»	0	38
Id. de id. de 5 id. y menos de 10 id. id.	»	0	28
Id. de id. de 10 id. y menos de 20 id. id.	»	0	23
Id. de id. de 20 id. y mayores.	»	0	18
Id. de id. galvanizados de menos de 20 id. id.	»	0	78
Id. de id. id. de 2 cm. y menos de 5 id. id.	»	0	58
Id. de id. id. de 5 id. y menos de 10 id. id.	»	0	43
Id. de id. id. de 10 id. y menos de 20 id. id.	»	0	33
Id. de id. id. de 20 id. y mayores.	»	0	28
Estoperoles de cobre.	»	0	98
Id. de hierro.	»	0	38
Estoperoles de hierro galvanizado.	»	0	48
Pernetes de cobre para embarcaciones menores.	»	1	03
Punta paris de latón de 20 mm largo.	»	0	85
Id. id. de id. 25 a 40 id. id.	»	0	85
Id. id. de id. de 45 a 80 id. id.	»	0	85
Id. id. de hierro de menos de 2 cm. id.	»	0	48
Id. id. de id. de 2 cm. y menos de 4 id. id.	»	0	38
Id. id. de id. de 4 id. y menos de 8 id. id.	»	0	28
Id. id. de id. de 8 id. y mayores.	»	0	18
Remaches de cobre de menos de 1 cm. diámetro.	»	1	13
Id. de id. de 1 cm. y menos de 2 id. id.	»	1	08
Id. de id. de 2 id. y mayores.	»	1	03
Id. de hierro de menos de 1 cm. diámetro cabeza esférica o cónica.	»	0	48
Id. de id. de 1 cm. y menos de 2 diámetro.	»	0	38
Id. de id. de 2 id. y mayores id.	»	0	28
Id. de id. Lowmor u otro equivalente de 6 a 10 mm diámetro y 15 a 25 mm largo cabeza cónica.	»	0	50
Id. de id. id. 6 id. id. de 10 a 20 mm id. y 40 a 50 id. id. id.	»	0	50
Id. de id. id. 6 id. id. de 20 a 30 id. id. y 60 a 70 id. id. id.	»	0	50
Id. de acero de 6 a 10 id. id. y 15 a 25 id. id. id.	»	0	50
Id. de id. de 10 a 20 id. id. y 40 a 50 id. id. id.	»	0	50
Id. de id. de 20 a 30 id. id. y 60 a 70 id. id. id.	»	0	50
Tachuelas de cobre de 10 a 15 mm largo.	»	1	18
Id. de id. de 15 hasta 30 id. id.	»	1	13
Id. de latón de menos de 1 cm. de id.	»	1	08
Id. de id. de 1 cm. y menos de 3 id. id.	»	1	03
Id. de hierro de menos de 1 cm. id.	»	0	38
Id. de id. de 1 cm. y menos de 3 id.	»	0	28

Condiciones facultativas.

Los clavos y tachuelas de cobre estarán perfectamente elaborados y según modelo, y podrán doblarse

en ángulo recto y volverse a enderezar sin que se agrieten.

Los clavos de bronce para aforro podrán clavarse en madera de banabá ó batitanan u otra análoga, sin que se doblen despues de clavados, deberán golpearlos para tener seguridad que no salgan las cabezas y en caso de suceder esto se desecharán.

Los remaches de hierro serán de la mejor calidad: despues de aplastados hasta reducirlos a la mitad del grueso, podrá practicárseles a punzon y sin que agrieten, un tatadro de un diámetro igual al del mismo remache.

Los clavos de hierro estarán perfectamente elaborados, tendrán la cabeza de forma y proporciones convenientes según modelo: al doblarse en ángulo recto, estando clavados hasta la mitad, no se formará la menor grieta y al volverlos a su posición no presentarán defecto alguno de mala calidad ó mala elaboración.

Las puntas de París y tachuelas tendrán la punta aguda sin presentar rebabas ni el menor defecto de mala calidad y mala elaboración y podrán clavarse sin doblarse en un mazo de madera medianamente dura.

Los remaches de hierro Lowmor u otro equivalente, se han de someter a las siguientes pruebas; se ha de poder aplastar su cabeza, en frío, hasta que su diámetro resulte igual a dos veces y medio el del cuerpo del mismo remache, sin que se agrieten los bordes de aquella, y las pruebas en caliente serán doblar un remache hasta que se junten las dos ramas y abrir, en otro, en agujero en su mitad, de un diámetro igual al cuerpo del remache, sin que en una ni otra prueba se note alteración en su textura.

Los remaches de acero se someterán a las pruebas que expresa la Real orden de 31 de Octubre de 1885.

Todos los materiales comprendidos en la anterior relación, tendrán las dimensiones y marcas que se expresan en los pedidos: para su admisión serán reconocidos y sometidos a las pruebas que la comisión de reconocimiento juzgue convenientes a fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnan las circunstancias propias para el uso a que han de aplicarse: dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento, podrán limitarse a practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan a ellas ó que el Contratista rehuse someter a prueba.

El plazo para la entrega de los materiales expresados a contar desde la fecha en que se le comunique al Contratista, será de 30 días para los que puedan adquirirse en estas Islas, 60 para los que adquieran en China y 120 para los que se pidan a Europa, y para reponer los rechazados 15 días.

Arsenal de Cavite, 13 de Febrero de 1889.—Salvador Paramo.—Es copia, Edelmiro García.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó a nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número de fecha para el suministro de las clavazones comprendidas en el grupo 5.º, lote núm. 2, que se necesiten en este Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete a suministrarlas, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Edelmiro García.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Adriano Enriquez, vecino de la Ciudad de Cebú, para rifar un carruaje enganchado a una pareja de caballos, y un piano, en combinación con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Abril próximo.

La rifa se compondrá de 200 papeletas con 200 números correlativos cada una y al precio de 3 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Daniel Sizon que vive en la calle Loaiza de aquella Ciudad.

Lo que en observancia a lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 21 de Marzo de 1889.—Regüeferos.

Por providencia de este Centro, fecha 20 del actual, ha sido declarada nula la rifa, solicitada por D. Gregorio Aguilera, de una casa de mampostería techada de hierro galvanizado enclavada en la calle Madrid de la villa de Lipa provincia de Batangas, que había de verificarse en combinacion con el sorteo de Lotería, correspondiente al mes de Abril próximo, autorizada por esta Central en 1.º de Diciembre último y prorrogada en 8 de Febrero próximo pasado.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.
Manila, 23 de Marzo de 1889.—Walfredo Regueiros. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 561 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila», núm. 26, correspondiente al día 26 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 24 de Abril próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Marzo de 1889.—Abraham García y García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos en los rios que hay entre los pueblos de Tambobo y el de San José de Navotas, de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 4005 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila», núm. 27, correspondiente al día 27 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 24 de Abril próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Marzo de 1889.—Abraham García y García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Abril próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 68.217 ejemplares de documentos impresos y encuadernacion para el servicio del impuesto de cédulas personales, durante el presente ejercicio de 1889 que corren a cargo de la Administracion Central de Impuestos directos, bajo el tipo en progresion descendente de 1995 pesos, 19 cént., y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 172, de fecha 19 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 21 de Marzo de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Abril próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Tomás Gatan, enclavado en los sitios denominados Bimiri, Barungong y Antagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 13 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Tomás Gatan.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en los sitios denominados Bimiri, Barungong y Antagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 155 hectáreas, 15 áreas y 25 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terreno de Julian Masigong y terreno solicitado en composicion por

D. Antonio Gumiran; al Este, Sur y Oeste, con terreno del Estado.

2.º La enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 189 pesos 99 cént.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegado de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 9.49 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto, personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas a fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado. a cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente a la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias después de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias a que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Su-

balterna de Isabela de Luzon, segun se señale en uno u otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará al Centro de Rentas el expediente de la subasta y el escrito del denunciador citando el derecho de tanteo, si lo hubiere, tendencia general, para que adjudique en el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subastará su importe con más los derechos de anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al que se le notifique el decreto de la Intendencia, cando definitivamente a su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias no presentara el adjudicatario la carta de pago, dote el ingreso a que se refiere la condicion, se dejará sin efecto la adjudicacion, anulándose la nueva subasta a su perjuicio, perdiendo como multa y siendo además responsable de la diferencia que hubiere entre el primer cesivos remates, si se hubiese tenido que tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, otorgará la correspondiente escritura de venta al Administrador Central de Rentas y Propiedades, el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena posesion, y por tanto, las reclamaciones que se presenten, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para la posesion de los terrenos subastados serán de la competencia administrativa, como para entender en el exámen de la resolucion de sobre límites y condicion de la posesion.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre falta de cabida del terreno subastado y resultase que dicha falta ó exceso era de quinta parte de la expresada en el anuncio, la venta, quedando en caso contrario firme y sin derecho a indemnizacion ni a la ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante de todos los derechos del expediente hasta la posesion.

Manila, 1.º de Marzo de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagüés—Sagüés.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita en . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo en el sitio de . . . de la jurisdiccion de la provincia de . . . en la cantidad de . . . entera sujecion al pliego de condiciones que se manifiesta.

Acompaño por separado el documento que he impreso en la Caja de . . . el 5 p^o de la condicion 6.º del referido pliego.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, recaída en la causa núm. 255, contra Francisco por imprudencia temeraria, se cita y llama a Hilario, casado natural de Samar, provincia de Batangas, de edad, vecino del barrio de Soledad, de este arrabal, del niño atropellado Simón de Leon, para que en el término de 9 dias, a contar desde el día siguiente al de la presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante el Juzgado para declarar en dicha causa, apercibido de no hacer o, se le pararán los perjuicios que causare.

Juzgado de Tondo y oficio de mi cargo a 21 de Marzo de 1889.—P. O., Gonzalo Reyes.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Juez de primera instancia de Binondo, que de estar en el pleito o en funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Apolonio Medallo ó Macario Vidallo, hijo de Juan y Villega, natural de Jalajala, provincia de Morong, Binondo, provincia de Manila, de 16 años de edad, casado, para que en el término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado de primera instancia de Binondo, para que comparezca en la causa núm. 6781 que instruyo por los autos de la causa que de hacerlo así, le oír y administraré justicia, en contrario, sentenciaré la causa en su ausencia y apercibido de no hacer o, se le pararán los perjuicios que causare.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, a 20 de Marzo de 1889.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en las actuaciones que se instruyeron contra desconocidos por su to, se cita y llama al ausente llamado Minong, vecino de la villa de Madrid, de este arrabal, para que por el término de 30 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto en esta Capital, comparezca en este Juzgado a declarar en las referidas actuaciones como testigo citado en causa.

Binondo y oficio de mi cargo, 20 de Marzo de 1889.—Reyes.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES.